



GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD

"2015 Año de José María Morelos y Pavón"

Comisión de Derechos
Humanos del Estado
de CAMPECHE



RECIBIDO
08 SEP 2015
SECRETARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.

Oficio VG/2004/2015/Q-222/2014.

Asunto: Recomendación al H. Ayuntamiento de Carmen así como
Se emite Documento de No Responsabilidad a la
Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad.
San Francisco de Campeche, Campeche, a 01 de septiembre del 2015.

DR. ENRIQUE IVÁN GONZÁLEZ LÓPEZ,
Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen.
P R E S E N T E.-

MTRO. JACKSON VILLACIS ROSADO,
Secretario de Seguridad Pública y
Protección a la Comunidad del Estado.
P R E S E N T E.-

09 SEP 2015
Anexo 03 folios 01-208
H. Ayuntamiento de Carmen
SECRETARÍA PARTICULAR

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 45 Bis, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; así como 97, 98, 99 y 100 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja **Q-222/2014**, iniciado por el **C. Wilford Rodríguez Gil¹** en **agravio propio** y de **A1²**.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas que aportaron información en la presente indagatoria y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves (**Anexo 1**), solicitándole a la autoridad que tome a su vez las medidas de protección correspondientes para evitar poner en riesgo la

¹Contamos con su autorización para que se publiquen sus datos personales (es quejoso).

²A1, persona que el quejoso en su escrito de inconformidad señaló como agraviado, sin embargo, con fecha 10 de junio de 2015, refirió no tener interés en que esta Comisión conozca de los hechos narrados por el C. Wilford Rodríguez Gil.

integridad de las personas que aportaron información a este Organismo, y visto los siguientes:

I.- HECHOS.

Con fecha **01 de octubre de la anualidad pasada**, el **C. Wilford Rodríguez Gil** presentó ante esta Comisión un escrito de queja en contra de la **Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad**, específicamente de elementos de la **Policía Estatal Preventiva destacamentados en el Municipio de Carmen**, así como del **C. Víctor Aguilar Pérez, Subdirector de la ese Cuerpo Policiaco**; y del **H. Ayuntamiento de Carmen**, específicamente de los **CC. Enrique Iván González López, José Luis Vadillo Espinosa, Carlos Aranda Díaz, Candelario Aké Navarrete; Presidente, Secretario, Coordinador de Directores y Sub-oficial de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, respectivamente de esa H. Ayuntamiento**; así como de los **elementos policiacos de esa Corporación Policiaca Municipal**, por considerarlos responsables de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en **agravio propio** y de **A1**.

Por lo que hace a este punto el **C. Wilford Rodríguez Gil** manifestó: **a)** que el día 26 de septiembre de 2014, aproximadamente a las 16:30 horas estando en compañía de 200 personas iniciaron una manifestación pacífica en torno al segundo informe del Presidente Municipal de Carmen, por lo cual se conglomeraron en la calle Miguel Hidalgo en la Colonia Santa Rosalía para dirigirse hasta las inmediaciones del domo de mar en Playa Norte de esa localidad; **b)** que inició su recorrido alrededor de las 17:00 horas avanzando por diferentes calles junto con varias personas pero al llegar a la glorieta los delfines en la avenida Playa Norte visualizaron un primer contingente de elementos de Seguridad Pública Municipal así como varios sujetos vestidos de civiles bloqueando la circulación con sus patrullas; **c)** que los elementos de Seguridad Pública deciden recorrer el contingente alrededor de 100 metros colocándolo nuevamente a la altura del edificio de Pemex incorporándose mas elementos armados y patrullas tanto de la Policía Municipal como de la Policía Estatal Preventiva así como mas personas vestidas con camisa blanca; **d)** que decidieron continuar su marcha por el camellón central de la avenida Playa Norte hasta en

ese momento sin ningún incidente, pero posteriormente son rodeados por elementos policíacos por el frente, por atrás y por lo costados; **e)** que cuando llegan a las vayas metálicas los agentes policíacos ya no les permiten pasar por lo que el hoy quejoso al ir al frente del contingente de manifestantes visualizó a un funcionario público del H. Ayuntamiento de nombre Luis Castro a quien le pidió pasar para escuchar el informe del Presidente Municipal, en respuesta dicho funcionario le indicó que no les permitiría el acceso por instrucciones del titular de ese H. Ayuntamiento acercándose en ese momento mas funcionarios de esa Comuna vestidos de civiles, contestándole el quejoso que habían sido invitados; **f)** que en ese momento una persona vestida de civil con camisa de rayas y gorra que se encontraba del lado de los policías lo tomó del brazo, jalándolo hacía donde estaban los policías (del otro lado de la valla) por lo que cayó al suelo, pero en ese momento varios compañeros y familiares que venían en la manifestación pasaron las vallas e intentan auxiliarlo tratando de apartar a los policías que lo rodearon e intentaron agredirlo físicamente logrando incorporarse, siendo en ese momento golpeado en la nariz provocándole un lesión la cual empezó a sangrar profundamente; **g)** que seguidamente otra persona vestida de civil lo tomó con una mano por el cuello y paso su brazo por esa misma parte del cuerpo comenzando a estrangularlo, sin embargo, fue rodeado y agredido en las costillas por varios elementos policíacos tanto Estatales como Municipales, por lo que al quedarse sin aire escuchó que la persona que lo sujetó por el cuello le dijo a sus compañeros “ya lo tenemos al hijo de su xxx xxx”, “hay que darle un escarmiento”; **h)** que al quedarse sin aire logró ver que estaba siendo conducido hacía una patrulla y en ese momento perdió el conocimiento despertando minutos mas tarde cuando se encontraba tirado boca arriba en la góndola de una patrulla de la Policía Municipal; **i)** que al momento de su detención llevaba su cartera y teléfono celular de los cuales fue despojado; **j)** que al recobrar el conocimiento se percató que estaba tirado sobre una patrulla observando que también se encontraba en la misma su hermana **PA1**³ y **PA2**⁴, quienes también ya habían sido privados de su libertad; **k)** que en ese momento le preguntó a uno de los policías que lo estaban custodiando en la góndola de la unidad el motivo por el cual se encontraba privado de su libertad siendo en ese momento agredido físicamente y verbalmente “cállate xxx que te va a cargar tu xxx xxx” para posteriormente ser golpeado a puñetazos en el

³PA1, es persona ajena al expediente de queja.

⁴PA2, es persona ajena al expediente de queja.

estómago, cachetadas y uno de ellos le colocó una rodilla a la altura de la cabeza ejerciendo presión contra la góndola de la patrulla mientras sangraba profundamente de la nariz sin poder respirar continuando así hasta llegar a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública de ese Municipio en donde pasaron con el médico quien los certifico además de aplicarles la prueba del alcoholímetro; **l)** que en ese momento se comenzó a sentir mal nuevamente, solicitando al galeno que los atendió que lo auxiliara, solicitando llamara a una ambulancia obteniendo como respuesta que ya lo habían hecho, pero que tardarían en llegar por estar cubriendo el informe del Presidente Municipal, finalmente después de hora y media llegó la ambulancia de la Cruz Roja, siendo atendido por los paramédicos quienes le indicaron a los elementos de la Policía Ministerial que lo llevaran a un nosocomio, pero se negaron argumentando que por ordenes del Presidente Municipal tendrían que permanecer en la Corporación Policiaca Municipal, finalmente después de media hora de insistencia de familiares como de paramédicos se le permitió su traslado al Hospital General siendo el caso de que al ser abordado a la ambulancia llegó el C. Luis Castro, servidor público de esa Comuna, pidiéndole disculpas por los hechos acontecidos, externándole que él no quería que los agredieran; **m)** que momentos después fue ingresado al área de urgencias del Hospital General “Dra. María del Socorro Quiroga Aguilar”; **n)** que en ese nosocomio fue valorado médicamente, le tomaron radiografías de su cuello y rostro siéndole diagnosticado esguince del cuello, una contusión en nariz, así como en diversas partes del cuerpo, le proporcionaron medicamentos y le comentaron los doctores que por sus problemas de respiración pudo haber perdido la vida como consecuencia de la asfixia a la que fue sometido; **o)** que estuvo custodiado por cinco agentes municipales y posteriormente por elementos de la Policía Ministerial; **p)** que llegaron al hospital personas que se identificaron como agentes del Ministerio Público quienes tomaron su declaración ministerial; **n)** que finalmente el 28 de septiembre de 2014 fue dado de alta; **q)** que **PA1, PA2, PA3⁵** y **PA4⁶**, fueron igualmente detenidos arbitrariamente por elementos de la Policía Municipal y puestos a disposición del Representante Social injustificadamente quienes obtuvieron su libertad bajo reservas de ley el 27 de septiembre de 2014; **r)** que después de que fue privado de su libertad pasan circulando de manera constante frente a su domicilio Policías Estatales

⁵PA3, persona ajena al expediente de queja.

⁶PA4, persona ajena al expediente de queja.

Preventivas, Policías Municipales y Policías Ministeriales se detienen frente a su domicilio, toman fotografías, videos de su predio y de sus personas, lo cual infunde el temor de que él, sus familiares así como las personas que fueron detenidas en los hechos ya relatados pueden ser objetos de algún acto de molestia sin fundamentación o motivación legal.

II.- EVIDENCIAS.

1.- El escrito de queja presentado por el **C. Wilford Rodríguez Gil**, el día 01 de octubre de la anualidad pasada.

2.- Acta circunstanciada que contiene la fe de lesiones de ese mismo día (01-octubre-2014), efectuado al **quejoso**, por un Visitador Adjunto de esta Comisión en donde se asentaron afecciones que a simple vista tenía en su humanidad.

3.- Acta circunstanciada del 15 de octubre del 2014, en la cual se asentó que el **C. Wilford Rodríguez Gil**, se apersonó a la Visitaduría Regional de este Organismo con la finalidad de aportar cinco hojas con impresiones fotográficas relativas a los hechos que motivaron la presente investigación.

4.- Acta circunstanciada del 24 de octubre del año próximo pasado, en el que se hizo constar que personal de esta Comisión, entabló comunicación con el quejoso con la finalidad de que se presente a **A1** para que se le recepcione su manifestación respecto a los acontecimientos que señaló el **C. Wilford Rodríguez Gil** en su escrito de inconformidad o sus teléfono o su domicilio para contactarlo.

5.- Medidas cautelares dirigidas al H. Ayuntamiento de Carmen, a la Fiscalía General del Estado así como a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, emitidas con fechas 23 y 27 de octubre de 2014 (las dos últimas con esta fecha), con la finalidad de que eviten incurrir en actos de molestia en contra de cualquier ciudadano que no esté debidamente fundados y motivados, particularmente en contra del **C. Wilford Rodríguez Gil** y sus familiares, las cuales fueron cumplidas por esas autoridades mediante oficios DJ/1390/2014, CJ/1244/2014 y 1637/2014, respectivamente.

6.- Informe del H. Ayuntamiento de Carmen, rendido mediante el C.J./1438/2014, del 16 de diciembre de la anualidad pasada, suscrito por el Coordinador de Asuntos Jurídicos, anexando los siguientes documentos:

6.1.- Oficio SA/1658/2014, de fecha 09 de diciembre del año que antecede, suscrito por el **licenciado José Luis Vadillo Espinosa**, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, por el cual rinde un informe en tornos a los hechos.

6.2.- Parte informativo 1637/2014, de ese mismo día (09-diciembre-2014), signado por el Sub-oficial **Candelario Enrique Aké Navarrete** adscrito a esa Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, respecto a los hechos que se investigan).

6.3.- Parte informativo 1509/2014, de fecha 07 de octubre de 2014, firmado por el policía **Manuel Ramírez García**, perteneciente a esa Corporación Policiaca Municipal.

6.3.1.- Denuncia del **C. Manuel Ramírez García**, en contra del **C. Wilford Rodríguez Gil** y otras personas, por los delitos de ataques a funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones en modalidad de lesiones y daño en propiedad ajena en agravio del H. Ayuntamiento del Municipio de Ciudad del Carmen, Campeche, iniciándose al respecto la **ACH-7647/2DA/2014**.

6.3.2.- Certificado médico del agente municipal **Manuel Ramírez García**, efectuado por el doctor Erick Manuel Sánchez Salazar, adscrito a esa Comuna.

6.4.- Parte informativo 1506, de fecha 06 de noviembre de la anualidad pasada, signado por el policía **Roberto García Martínez**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Validad y Tránsito de ese Municipio, adjuntó:

6.4.1.- Certificado médico del agente municipal **Roberto García Martínez**, efectuado por el doctor Erick Manuel Sánchez Salazar, adscrito a ese H. Ayuntamiento.

6.5.- Parte informativo 1307, de fecha 26 de septiembre del año que antecede, signados por los elementos **Jorge Luis Jiménez Narváez** y **Ezequiel Olan Romero**, pertenecientes a la multicitada Corporación Policiaca Municipal, anexando:

6.5.1.- Oficio 0033/2014, de fecha 26 de septiembre de la anualidad pasada, firmadas por los elementos **Román Salvador Hernández**, **Jorge Luis Jiménez Narváez** y **Ezequiel Olan Romero**, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, mediante el cual pone a disposición del Ministerio Público del Fuero Común al **C. Wilford Rodríguez Gil**.

6.6.- Parte informativo 1636/2014, del 09 de diciembre de 2014, suscrito por el policía **José del Carmen Sánchez Dehara**, pertenecientes a esa Corporación Policiaca Municipal, mediante el cual informó en torno a los hechos que motivaron la presente investigación.

6.7.- Parte informativo 1635/2014, de fecha 09 de diciembre de 2014, firmado por el agente municipal **José Jesús Hernández Alejandro**, en lo concerniente a los acontecimientos que dieron origen al expediente de mérito.

6.8.- Parte informativo 1638/2014 de ese mismo día, suscrito por el policía **José Ángel Tiquet García**, de la multicitada Dirección de Seguridad Pública.

6.9.-Parte informativo 1532/2014 de 26 de septiembre de la anualidad pasada, firmado por el agente **Nicomedes de los Santos Ramos**, encargado de la unidad PM-038.

6.11.- Parte informativo 1656/2014, del día 11 de diciembre de 2014, signados por los policías **Guadalupe Torres Suarez** y **José Francisco Gordillo Acosta**, adscritos a esa Corporación Policiaca Municipal.

6.12.- Tres videos de los hechos ocurridos el día 26 de septiembre de 2014.

7.- Oficio CJ/1461/2014, de fecha 18 de diciembre de la anualidad pasada a través del cual el Coordinador de Asuntos Jurídicos, adjuntó:

7.1.- Oficio P/0683/2014, de fecha 11 de diciembre de 2014, suscrito por el Presidente Constitucional del Municipio de Carmen, mediante el cual nos informó en torno a los hechos que se investigan.

8.- Oficio 1812/2014, de fecha 15 de diciembre de 2014, suscrito por el Vice Fiscal General de Derechos Humanos, mediante el cual remitió copias certificadas de la indagatoria **ACH-7647/2DA/2014**, iniciada ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común con la denuncia de los **CC. Roberto García Martínez y Manuel Ramírez García**, agentes de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, relativa a los delitos de ataques a funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones en su modalidad de lesiones y daño en propiedad ajena en agravio propio y del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, en contra del **C. Wilford Rodríguez Gil** y otras personas.

9.- Acta circunstanciada del 17 de diciembre de 2014, en el cual consta que un Visitador Adjunto de esta Comisión dio fe del contenido de tres videos remitidos por el H. Ayuntamiento de Carmen a través del oficio CJ/1438/2014.

10.- Informe de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, rendido mediante oficio DJ/1551/2014, del 18 de diciembre de 2014, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Judicial, anexando el siguiente documento:

10.1.- Oficio sin número del 26 de septiembre del año próximo pasado, suscrito por el comandante Víctor Aguilar Pérez, Subdirector de la Policía Estatal Preventiva en el cual se anexa un disco con video grabaciones.

11.- Acta circunstanciada del 18 de diciembre de 2014, en donde personal de este Organismo procedió a asentar la inspección ocular que se le realizó a un video que circula en las redes sociales (facebook).

12.- Acta circunstanciada del día 23 de diciembre de la anualidad pasada, en el que se hizo constar que personal de este Organismo dio fe del contenido de las video grabaciones aportado por el Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad a través del oficio DJ/151/2014.

13.- Oficio 002/2015, del día 14 de enero de 2015, suscrito por el doctor Fernando Maliachi Sansores, Director del Hospital General “María del Socorro Quiroga Aguilar”, a través del cual nos hizo llegar las copias certificadas de las notas médicas del paciente **Wilford Rodríguez Gil**.

14.- Acta circunstanciada del 22 de enero de 2014, en el que se hizo constar que personal de este Organismo se constituyó al boulevard Juan Camilo Mourillo, de ciudad del Carmen, específicamente al establecimiento denominado “Choapense” en donde fue entrevistada **T1**⁷.

15.- Acta circunstanciada del 05 de marzo de 2015, en donde se hizo constar que un Visitador Adjunto de esta Comisión se constituyó a la avenida Paseo de Mar cruce con avenida Juárez, colonia Playa Norte del Municipio de Carmen, en donde fueron entrevistados seis personas con la finalidad de llegar a la verdad histórica de los hechos.

16.- Oficio CJ/0273/2015, del 04 de marzo del presente año, suscrito por el licenciado Sergio Alfonso Pech Jiménez, Coordinador de Asuntos Jurídicos, adjuntado:

16.1.- Oficio 561/CD/2015, de fecha 03 de marzo de 2015, signado por el C. Carlos Enrique Aranda Díaz, Coordinador de Directores, mediante el cual informó respecto a los hechos que se investigan.

17.- Acta circunstanciada del 10 de junio del actual, en donde se hizo constar que personal de ese Organismo procedió a recepcionar de manera espontánea la manifestación de **A1**.

18.- Acta circunstanciada del 12 de junio de la presente anualidad, en donde se hizo constar que personal de este Organismo hizo constar que acudió a la Fiscalía General del Estado con la finalidad revisar la indagatoria **BCH-6746/3ERA/2014**, relativa a la denuncia interpuesta por el quejoso por los delitos de abuso de autoridad, privación ilegal de la libertad, tortura, ejercicio indebido de la función investigadora y robo, en contra de los CC. Jackson Villacis Rosado, Enrique Iván

⁷T1, testigo de los hechos.

González, Carlos Aranda Díaz, Candelario Aké Navarrete y Víctor Aguilar Pérez y quien resulte responsable.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA.

Al analizar las constancias que obran en el expediente de mérito se aprecia que el **día 26 de septiembre de 2014, aproximadamente a las 18:50 horas**, elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, detuvieron al **C. Wilford Rodríguez Gil**, cuando se encontraba en una manifestando con otras personas con motivo del informe de labores del Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen, bajo el argumento de que se encontraban ante los supuestos en flagrancia de hechos delictivos consistentes en **ataques a funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones en su modalidad de lesiones y daño en propiedad ajena**, para ser puesto a disposición del Agente del Ministerio Público del Fueron Común iniciándose la indagatoria **ACH-7647/2DA/2014**, obteniendo finalmente su libertad bajo reservas de ley el 27 de septiembre de 2014.

Asimismo el quejoso interpuso formal denuncia ante el Representante Social por los delitos de abuso de autoridad, privación ilegal de la libertad, tortura, ejercicio indebido de la función investigadora y robo, en contra de los CC. Jackson Villacis Rosado, Enrique Iván González, Carlos Aranda Díaz, Candelario Aké Navarrete y Víctor Aguilar Pérez y quien resulte responsable, iniciando al respecto la indagatoria **BCH/6746/3ERA/2014**.

IV.- OBSERVACIONES.

Antes de iniciar con el análisis de hechos y evidencias que integran el expediente **QR-222/2014**, es importante establecer que la Comisión Estatal en términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículo 1º, fracción II, 3 y 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y numeral 13 de su Reglamento Interno, es un Organismo Autónoma Constitucional que tiene por objeto, entre otros, la protección de los derechos humanos, facultados para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de

naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal.

En consecuencia esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente expediente de queja, a través del procedimiento de investigación correspondiente, a fin de establecer si existe o no violación a los derechos humanos en razón de la materia, por tratarse de presuntas violaciones a derechos humanos atribuidas a servidores públicos Estatales y Municipales, en este caso de agentes de la Policía Estatal Preventiva y de elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Carmen; en razón de lugar, porque los hechos ocurrieron en el territorio del Estado de Campeche; en razón de tiempo en virtud de que los hechos violatorios se cometieron el 26 de septiembre de 2014, es decir dentro del plazo establecido en Ley.

En virtud de lo anterior, y derivado de las evidencias que obran en el expediente de mérito, se efectúan los siguientes enlaces lógico-jurídicos:

En primer término analizaremos la inconformidad del **C. Wilford Rodríguez Gil** en relación a la detención de la que fue objeto por parte de los agentes de la Policía Estatal Preventiva y de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, sin motivo.

El **H. Ayuntamiento de Carmen**, nos informó por medio del oficio P/0683/2014, suscrito por el **doctor Enrique Iván González López**, Presidente Constitucional del Municipio de Carmen, quien señaló: **1)** que es totalmente falso que la manifestación fuera pacífica, ya que fue informado después de la sesión de cabildo, que era un grupo de aproximadamente 100 personas las cuales se acompañaban de palos y piedras mostrando actitudes violentas, quienes agredieron a los elementos policíacos que se encontraban cerca de las instalaciones del domo; **2)** que es totalmente falso que esas personas se identificaran invitaciones oficiales, ya que las identificaciones que ostentaban eran falsas, así mismo que en ningún momento hubieron funcionarios que le prohibiera el acceso; **3)** que desde las 17:30 horas se encontraba en las instalaciones el domo de mar en compañía del licenciado José Luis Vadillo Espinosa, Secretario del H. Ayuntamiento de Carmen, quien actúa como tal en el desarrollo de la sesión

solemne de cabildo, así como los demás integrantes del mismo y el licenciado Carlos Enrique Aranda Díaz, Coordinador de Directores debido a que se encontraban en los preparativos; **4)** que es totalmente falso que pudiéramos estar al pendiente de dicha manifestación; **5)** que giro instrucciones para que las personas detenidas fueran atendidas conforme a derecho.

El **sub-oficial Candelario Enrique Ake Navarrete**, por medio del parte informativo 1637/2014 comunicó: **1)** que al llegar dicho contingente al acceso controlado con vallas metálicas y policías previamente distribuidos, pudo percatarse en ese momento que una persona vestida de civil al parecer personal del H. Ayuntamiento que participaba en los acceso controlados para recepcionar a los invitados al informe de actividades, se acercó e invitó al grupo de personas deponer su actitud altanera y agresiva, nada cordial ni mucho menos pacífica, indicándoles que ese no era el lugar ni mucho menos los modos para ingresar al informe de gobierno; **2)** que el **C. Wilford Rodríguez Gil** le mostró una supuesta invitación para asistir al 2º informe de Gobierno del Presidente Municipal, indicándole el personal de esa Comuna que dicha invitación era falsa; **3)** que el hoy **quejoso** en una actitud agresiva, provocativa y desafiante, de manera verbal manifiesta que *“de cualquier manera ellos van a ingresar pasando por encima de quien tenga que pasar”*, posteriormente de forma verbal y con ademanes incita al grupo de personas que visiblemente lideraba para ingresar por la fuerza al evento, arrojándose sobre las vallas sobre personal del H. Ayuntamiento y sobre los policías presentes; **4)** que las intenciones de esas personas no era pacífica, por el contrario con sus expresiones y leyendas que portaban demostraban todo lo contrario, incluso con las agresiones verbales que venían manifestando; **5)** que una vez que el **C. Wilford Rodríguez Gil** se aventó por encima de las vallas, la instrucción que tenían los policías era la de contener al grupo de personas, sin golpearlo y con pleno respeto a todos sus derechos, siendo el caso que hubo un policía que lo recibe en los brazos para evitar que cayera al suelo y se golpeará en la cabeza con la carrocería de una cuatrimoto de seguridad pública, pero cuando se trata de incorporar, es que el mismo grupo que lideraba y que habían logrado abrir las vallas, lo empujan y comienza a arrastrarse sobre el pavimento, hasta que los Policías lo aseguran, lo levantan y lo suben a una Patrulla para trasladarlo para su certificación médica junto con otros de sus seguidores, incluyendo personas del sexo femenino.

Licenciado José Luis Vadillo Espinosa, Secretario del H. Ayuntamiento de Carmen informó a través del oficio SA/1658/2014: **1)** que siendo las 17:30 horas del día 26 de septiembre del 2014, se encontraba en las instalaciones del Domo de Mar, en compañía del doctor Enrique Iván López, Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen, dentro de la cuarta sesión de cabildo, debido a que como funciones de Secretario tiene que desarrollar dicha sesión y siendo las 19:30 horas del día antes mencionado se inició con el informe, motivo por el cual es totalmente falso que pudiera intervenir en los sucesos acontecidos; **2)** que al terminar la sesión fue informado de los hechos junto con el señor Presidente, que se encontraban cinco personas detenidas por lo que giraron instrucciones para que estas personas fueran atendidas conforme a derecho.

El **C. Carlos Enrique Aranda Díaz**, Coordinador de Directores de esa Comuna, mediante el oficio 561/CD/2015 manifestó: **1)** que siendo las 17:30 horas del día 26 de septiembre del 2014 se encontraba en las instalaciones del domo de mar en compañía del Doctor Enrique Iván González López, licenciado José Luis Vadillo Espinoza, Presidente y Secretario del H. Ayuntamiento de Carmen, así como los demás integrantes del Cabildo, dentro de la Cuarta Sesión Solemne de Cabildo y como Coordinador de Directores se encontraba supervisando que todo lo relacionado con la sesión se desarrollara conforme a lo planeado y siendo las 19:30 horas del día antes mencionado se inicio con dicho informe, motivo por el cual es totalmente falso que el Presidente, Secretario y el C. Carlos Enrique Arana Díaz hubiera dado cualquier tipo de instrucción ya que fueron informados de lo acontecido hasta el final de la sesión; **2)** que tanto el Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento respectivamente son testigos garantes de su dicho en el sentido que en todo momento en el día y la hora indicada se encontraba en compañía de los mismos.

El **policía Roberto García Martínez**, a través de su parte informativo 1506 comunicó: **1)** que siendo las 18:50 horas recibió junto con sus compañeros la indicación que se trasladaran en orden a la calle 56 por el paseo del mar cerca de la calle Caballito de Mar, al arribar al lugar formaron vallas entre los uniformados y los elementos vestidos de civiles, formando parte el antes citado de estos últimos, observando que se acercaban hacia ellos un grupo de personas entre ellas

mujeres, niños y hombres, los cuales eran dirigidos por el **C. Wilford Rodríguez Gil**, quienes querían pasar, pero como estaban armados de piedras, palos y arenas que agarraban con las manos, es que permanecieron tanto él como sus compañeros permanecieron parados en sus lugares, formando las vallas para impedir el paso; **2)** que esa personas insistían en pasar y se le fueron encima, con gritos de insultos y el **C. Rodríguez Gil** lo sujetó de la camisa que llevaba para inmovilizarse y en seguida se le acercaron **PA1, PA2, PA3** y **A1**, quienes comenzaron a aventarle arena al **agente Roberto García Martínez** para lastimarle la vista y entre los tres le aventaron garrotazos con los palos de las pancartas que llevaban en las manos; **3)** que del forcejeo el hoy **quejoso** le rompió la camisa tornándose incontrolable la situación por la cantidad de gente que se encontraban armados con palos, piedras y arenas e igualmente el oficial **Manuel Ramírez García**, también fue lesionado por esas tres personas; **5)** que comenzaron a correr hasta alejarse de la multitud, asimismo el elemento **Roberto García Martínez** no cargaba ningún tipo de protección ni equipo antimotín por lo que de inmediato acudió ante la autoridad ministerial a presentar formal denuncia en contra de los **CC. Wilford Rodríguez Gil, PA1, PA2, PA3** y **A1**, por la comisión del delito de ataque a funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y daños en propiedad ajena en agravio propio.

El agente **Manuel Ramírez García** por medio de su parte informativa 1509/2014: **1)** que siendo aproximadamente las 18:00 horas, del 26 de septiembre del 2014, los policías **Manuel Ramírez García, Roberto García Martínez, José Ángel Tiquet García, José del Carmen Sánchez Dehara, Nicomedez de los Santos Ramos, Manuel Rodríguez Balan, José Jesús Hernández Alejandro**, para resguardar la seguridad del evento de inauguración del monumento “Caballito de Mar” ubicada en la calle del mismo nombre por avenida Paseo de Mar por avenida 56 en ciudad del Carmen, Campeche; **2)** que siendo las 18:50 horas se percataron que un grupo de personas que se acercaban hasta donde se encontraban vociferaban amenazas e insultos tales como *“policías muertos de hambre, rateros, al igual que su presidente, estas personas portaban pancartas sostenidas con palos y traían piedras en las manos”*; **3)** que esos sujetos se dirigían al domo del mar, razón por la cual tuvo que pedir apoyo a otros elementos quienes llegaron de inmediato y entre todos formaron una valla humana a lo ancho de la avenida; **4)** que dicho grupo al llegar a donde se encontraban querían pasar, percatándose

que el que los dirigía responde al nombre de **Wilford Rodríguez Gil**; **5)** que esas personas de forma agresiva y con forcejeos intentaron pasar sobre ellos, por lo que en ese momento la **PA1**, le aventó al **agente Manuel Ramírez García** una de las pancartas que ella portaba agrediéndolo con el palo de la misma en la cabeza, por lo que debido al golpe se cayó, lesionándose la nariz y fue que en ese momento entre el **C. Wilford Rodríguez Gil**, así como a **PA2**, **A1** y **PA3**, lo patearon en diversas partes del cuerpo logrando romperle la camisa de su uniforme; **6)** que después de levantarse se percató que esas personas estaban golpeando a un compañero policía **Roberto García Martínez** mismo que se encontraban a su costado derecho durante la formación de la valla, **7)** que se logran safar de los agresores y corrieron para alejarse, mismos sujetos que fueron privados de su libertad; **8)** que el **agente Manuel Ramírez García** se traslado al Ministerio Público para levantar la denuncia correspondiente.

Los **oficiales Jorge Luis Jiménez Narváez** y **Ezequiel Olan Romero**, mediante el parte informativo 1307/2014 agregaron: **1)** que al llegar a las vallas el grupo de personas que se estaban manifestando con pancartas y mantas contra el Presidente Municipal se les informó de manera verbal que no podían continuar con su marcha haciendo caso omiso el **C. Wilford Rodríguez Gil** el que venía al frente de ellos como líder de la manifestación, abriendo las vallas a la fuerza por lo que dos de sus compañeros que se encontraban adelante les intentaron obstruir el paso y es cuando sujetos arremeten contra ellos rompiéndoles las camisas que vestían, así mismo dándoles con los palos que portaban las pancartas, procediendo en ese momento a apoyaron a los elementos que estaban siendo agredido por los manifestantes y es cuando se procede a la detención de cinco personas entre ellos cuatro del sexo masculino y una persona de sexo femenino abordando a tres de ellos a la unidad **PM-025** conducida por el policía **Guadalupe Torres Juárez** y su escolta; **2)** que los otros dos se abordaron a la unidad **PM-035** conducida por el policía **Guadalupe Moha Benítez** y su escolta; **3)** que trasladaron a los detenidos a las instalaciones de seguridad pública para su certificación médica, siendo uno de ellos el **C. Wilford Rodríguez Gil**, presentando contusión nasal con epitaxis, refiriendo dolor en abdomen, siendo certificado por el doctor **Erick Manuel Sánchez Salazar** de turno en seguridad pública; **4)** que el **C. Rodríguez Gil** indicó que los dolores en el abdomen eran mas fuertes por lo que se le informó a la central de radio para conocimiento así

mismo para que nos enviara la ambulancia para la valoración del detenido, quien manifestó que padece del colón, arribando a las instalaciones de seguridad pública la ambulancia 052 de la Cruz Roja quienes valorizaron al detenido indicando que los trasladarían al hospital general “María del Socorro Quiroga Aguilar” para su atención médica, en donde quedó internado; **5)** que las cuatro personas fueron puestos a disposición del Ministerio Público bajo el oficio 0033/2014, para las investigaciones legales correspondientes y deslinde de responsabilidades por el delito de ataques a funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones en su modalidad de lesiones y daños en propiedad ajena incoándose la indagatoria **ACH/7647/GUARDIA/2014**.

El **policía José Ángel Tiquet García**, mediante el parte informativo 1638/2014 manifestó: **1)** que le indicó al agente **José Jesús Hernández Alejandro** que se dirigiera a bordo de la unidad a la glorieta “Juan Camilo Mouriño” para cerrar la vialidad y evitar de esa forma un embotellamiento vehicular; **2)** que los elementos municipales formaron una valla humana, al ver esto las personas que venían en la manifestación intentaron derribarla a empujones y jalones, logrando ver que **PA1** golpea en la cabeza a un policía con el palo de una pancarta, quien cae al suelo y es pateado por varias personas, asimismo entre los sujetos ellos mismos se tropiezan y caen; **3)** que esas personas se encontraban agresivas, incluso aventaron piedras, arena y daban de golpes con las pancartas que llevaban.

El **policía Nicomedes de los Santos Ramos**, por medio del parte informativo 1532/2014 señaló: **1)** que a bordo de la unidad **PM-038** siendo aproximadamente las 18:00 horas aproximadamente del 26 de septiembre de 2014, cuando se encontraba en la avenida paseo del mar en compañía de su escolta el policía **Manuel Rodríguez Olan**, cerrando con vallas metálicas, para controlar el tráfico vehicular ya que en el domo se iba a llevar a cabo el segundo informe del Presidente Municipal del Carmen; **2)** que un empleado del esa localidad le informó que en el nuevo panteón venía un grupo de personas entre ellos hombres, mujeres con pancartas y con aptitud agresiva hacía el informe del presidente, para alterar el orden público, lo que informó a la central de radio; **3)** que fue informado por el comandante operativo que se acercara a la glorieta Juan Camilo Mouriño para ver si era cierto lo que le informaron por lo cual se acercó a la glorieta percatándose que venía un grupo de personas caminado sobre la avenida paseo

del mar con pancartas y gritando; **4)** que regresó a donde estaban las vallas metálicas no demorando en llegar las personas hasta donde se encontraban un aproximado de 30 elementos tanto municipal como estatal preventiva detrás de las vallas metálicas observando que hombres y mujeres intentaban pasarlas agrediendo a los policías en ese momento observó que subían a la patrulla a un persona del sexo masculino; **5)** que dos personas del sexo masculino logran atravesar la barrera de los compañeros se fueron corriendo por el campo de la playa informándole el comandante operativo que los alcanzara y exhortara para que hicieran conciencia de no alterar el orden público, por lo que procedió a bordo de la unidad **PM-038** en compañía de varios elementos de seguridad pública municipal y estatal así como personal femenino de apoyo vial el agente **Nicomedes de los Santos Ramos** dialogó con una de ellas mencionándole que se tranquilizara que las cosas no se arreglaban así, pero no entendió e intentó pasar a la fuerza, se veía enojada y alterada, y la otra persona les mencionó *“que no trataran de agarrarlo por que lo iban a conocer, posteriormente recibieron una llamada telefónica vía celular y después dijeron entre ellos vamos a regresar a donde están nuestros compañeros”*.

Los **policías Guadalupe Torres Suarez y José Francisco Gordillo Acosta**, en el parte informativo 1656/2014 manifestó: que siendo aproximadamente las 17:45 horas del 26 de septiembre de 2014, se encontraban en la avenida Paseo del Mar por avenida los Pinos, cerrándola calle para seguridad de evento del segundo informe del alcalde, cuando les comunicaron vía radio para que se dirigieran a la calle 56, por lo que al llegar al lugar se percataron que había un grupo de personas civiles que se estaban manifestando de manera violenta, también se encontraban sus compañeros policías quienes tenían a unas personas detenidas siendo uno de ellos el **C. Wilford Rodríguez Gil**, tres personas mas del sexo masculino y una persona del sexo femenino, dichas personas fueron abordadas a la unidad PM-025, para ser trasladados a las instalaciones de Seguridad Publica, Vialidad y Tránsito Municipal al llegar fueron certificados por el médico de guardia.

El **policía José Jesús Hernández Alejandro** escolta del comandante operativo **José Ángel Tiquet García**, a través del parte informativo 1635/2014 señaló que a las 18:40 horas se percató que a donde se encontraban se dirigía un grupo de varias personas, por lo que el antes citado le ordenó que abordo de la unidad se

trasladara hacía la glorieta Juan Camilo Murillo, para cerrar la vialidad y de esa forma evitar el embotellamiento vehicular, permaneciendo en dicho lugar hasta el término de informe del alcalde.

El **policía José del Carmen Sánchez Dehara**, por medio del parte informativo 1636/2014 agregó:**1)** que las personas que se estaban manifestando se encontraban muy agresivas y a empujones intentaban derribar la valla, teniendo la intención de pasar por el área restringida, ya que habían áreas en donde podían ingresar sin hacer tanto alborotó, **2)** que después se percató que el **C. Wilford Rodríguez Gil**, al momento de ingresar de manera agresiva camino hacia atrás y se tropieza, logrando un policía medio sostenerlo para que no se golpeará; **3)** que sin agresiones físicas fue detenido y abordado a una unidad de la Policía Municipal; **4)** que en ningún momento fue agredida ninguna persona que estaba en compañía de los manifestantes que tampoco iban de manera pacífica, sino por el contrario estaban muy agresivos.

Por su parte, la **Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad**, externó a través de la tarjeta informativa signada por el comandante Víctor Aguilar Pérez, Subdirector de la Policía Estatal: **1)** que siendo aproximadamente las 16:30 horas, del día 26 de septiembre del 2014, el comandante **Víctor Aguilar Pérez**, Subdirector de la Policía Estatal Preventiva, se encontraba por la Avenida 56 (antes Juárez) por Paseo del Mar, específicamente al frente de la cokertería “El Choapense”, de Playa Norte, ya que en esos momentos se estaba llevando a cabo la develación de una escultura denominada “Caballito de Mar”, por parte del Gobernador Constitucional del Estado de Campeche; **2)** que posteriormente iniciaría el 2º Informe del Presidente Municipal de esa localidad, instalándose por tal motivo accesos de control vehicular, como medida preventiva para evitar que se suscitara hechos de tránsito; **3)** que aproximadamente a 200 metros de distancia sobre los carriles de circulación procedentes de la glorieta de los delfines se acercaba un grupo de aproximadamente 100 personas; los cuales gritaban y vociferaban una serie de insultos e improperios así como algunas de sus peticiones hacia la autoridad municipal, específicamente en contra del Titular del H. Ayuntamiento de Carmen; **4)** que el comandante **Víctor Aguilar Pérez** percatándose en esos momentos que una persona vestida de civil, al parecer personal del H. Ayuntamiento que participaba en los accesos controlados para

repcionar a los invitados al informe de actividades del Presidente Municipal, se acercó e invitó al grupo de personas a deponer su actitud altanera y agresiva, nada cordial ni mucho menos pacífica, indicándoles que ese no era el lugar ni mucho menos los modos para ingresar al informe de Gobierno e incluso una persona que después me enteré que era el **C. Wilford Rodríguez Gil** mostró una supuesta invitación para asistir al 2º Informe de Gobierno del Presidente Municipal, indicándole el mismo personal de ese Ayuntamiento que dicha invitación era falsa; **5)** que en esos momentos que el hoy quejoso en una actitud agresiva, violenta y desafiante, de manera verbal manifestó que *“de cualquier manera ellos van a ingresar pasando por encima de quien tengan que pasar”*, posteriormente de forma verbal y con ademanes incitó al grupo de personas que lideraba, para que ingresaran por la fuerza al evento, arrojándose sobre las vallas, sobre personal del ayuntamiento y sobre los policías ahí presentes; **6)** que aunque existían más lugares de acceso para el ingreso al domo del mar dicho grupo de personas no los utilizaron para el ingreso, ya que la única restricción que existía momentáneamente por el evento de la escultura del caballito de mar, eran los carriles de circulación y al término del evento se abrirían nuevamente, debido a lo anterior se deduce que sus intenciones para el ingreso de su manifestación no era pacífica, por el contrario, con sus expresiones y leyendas que portaban demostraban todo lo contrario, incluso con las agresiones verbales que venían manifestando; **8)** que una vez que el **C. Wilford Rodríguez Gil** se aventó por encima de las vallas, la instrucción que tenían los policías era la de contener al grupo de personas, sin golpearlos y con pleno respeto a todos sus derechos, incluso hubo un policía que lo recibió en los brazos para evitar que cayera al suelo y se golpeará en la cabeza con la carrocería de una cuatrimoto de Seguridad Pública, pero cuando se trata de incorporar es que el mismo grupo que lideraba y que ya habían logrado abrir las vallas, lo empujan y comienza al arrastrarse sobre el pavimento, hasta que los Policías lo aseguran, lo levantan y lo suben a una Patrulla para trasladarlo para su certificación médica junto con otros de sus seguidores, incluyendo personas del sexo femenino; **9)** que a partir de ese momento comenzó gran confusión entre los manifestantes debido a que se habían llevado los policías a los principales líderes y es entonces que comienzan a agredirlos verbalmente e incluso a arrojarnos arena de playa junto con piedras, al grado de querer acercarse para golpearlos; **10)** que de la misma manera en la confusión la policía actúa sin aplicar ninguna fuerza, únicamente conteniendo y sin

caer en provocación alguna; **11)** que al término del informe el pequeño grupo de manifestantes que aun quedaba, comenzó a dispersarse y a retirarse del lugar y el comandante **Víctor Aguilar Pérez** se retiró del lugar de los hechos al domo del mar media hora antes de que terminara el informe del Presidente Municipal para supervisar que los asistentes se retiraran en orden y sin contratiempos.

En primer término analizaremos la inconformidad del **C. Wilford Rodríguez Gil** en relación a la detención de la que fue objeto por parte de los **elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, de personal del H. Ayuntamiento de Carmen** como de **elementos de la Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal**, la cual según su versión fue sin derecho.

Con fechas 22 de enero y 05 de marzo del 2015, personal de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, se constituyó en el lugar de los hechos, logrando entrevistar a siete personas, indicando **seis testigos desconocer los acontecimientos señalados por el quejoso, mientras que T1 (una fémina) expresó únicamente que ese día se percató de una marcha realizada por cuarenta personas debido al informe de labores del Presidente Municipal así como de la detención de dos personas (una del sexo masculino y una fémina), quienes fueron sometidos con violencia y golpeados por personas vestidas de civiles, para ser abordados a una patrulla sin especificar de que Corporación Policiaca.**

Por lo anterior, podemos determinar que tanto el presunto agraviado como el **H. Ayuntamiento de Carmen**, coinciden en la acción física de la detención, argumentando esa autoridad que dicho acto se debió a que el **C. Wilford Rodríguez Gil**, se encontraba ante la flagrancia de un hecho delictivo consistente en **ataques a funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones en su modalidad de lesiones y daños en propiedad ajena**, iniciándose al respecto al indagatoria **AC-7647/guardia/2014**, con motivo de la denuncia de los **CC. Roberto García Martínez y Manuel Ramírez García**, agentes adscritos a la **Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal**, obrando dentro del citado expediente ministerial los certificados médicos de los referidos policías asentándose en lo concerniente al primero ***refiere dolor en flanco derecho*** y en

relación al segundo **contusión nasal, se aprecia edema**; de igual manera obra la fe ministerial de los daños de una camisa de manga larga, talla grande, de color azul marino, con insignias de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Asimismo, dentro de la referida indagatoria se destaca las manifestaciones de los agentes aprehensores **Jorge Luis Jiménez** y **Ezequiel Olan Romero**, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, coincidieron en manifestar: **1)** que el día 26 de septiembre de 2014, fue comisionado con un grupo de compañeros policías municipales, con la finalidad de resguardar la seguridad del Segundo Informe de Gobierno Municipal, que se realizó el día 26 de septiembre de 2014, a las 19:00 horas; **2)** que siendo las 18:50 horas recibió junto con sus compañeros, la indicación de que se trasladaran en orden, hacia la calle 56 por avenida paseo del mar, ya que cerca de la glorieta del “caballito”, se encontraba una aglomeración de gente realizando disturbios, por lo que tanto él como otros compañeros se trasladaron a dicho lugar en ordenada y al arribar formaron una valla entre los elementos uniformados y los elementos civiles; **3)** que observaron que se acercaban hacia ellos un grupo de personas entre mujeres, niños y hombres, los cuales eran dirigidos por el **C. Wilford Rodríguez Gil**, quienes al llegar a la valla humana, querían pasar, pero como estaban armados con piedras, palos y arena que agarraban con las manos del suelo, es que tanto el deponente como sus compañeros permanecieron parados en sus lugares, formando la valla para impedirles el paso; **4)** que dichas personas insistían en pasar y se les fueran encima, con gritos de insultos, observando que el **C. Wilford Rodríguez Gil**, sujeto a uno de sus compañeros de nombre **Roberto García Martínez**, de la camisa que llevaba puesta, para inmovilizarlo y enseguida se acercaron **PA2, A1, PA1** y **PA3**, quienes les comenzaron a aventarles arena en la cara y dichas personas le aventaron garrotazos con los palos de las pancartas, los cuales miden un poco más de un metro y medio de largo, hasta que en el forcejeo el **C. Wilford Rodríguez Gil** le rompió al **C. Roberto García Martínez**, la camisa que estaba usando; **5)** que el **C. Wilford Rodríguez Gil, PA2, A1, PA3, PA1**, se le fueron encima a otro compañero de nombre **Manuel Ramírez García**, siendo **PA1** quien le aventó al **C. Manuel Ramírez García**, una pancarta, golpeándolo con el palo en la cabeza, tras lo cual se cayó al suelo y entre el **C. Wilford Rodríguez Gil, PA2, A1, PA3, y PA1**, lo patearon en diversas partes del cuerpo, logrado así

romperle la camisa del uniforme; e) que los agentes **Jorge Luis Jiménez Narváez, Ezequiel Olan Romero y Román Salvador Hernández**, intentaban pasar por la gente, para llegar al auxilio de sus dos compañeros, se dirigieron hasta donde se encontraban los agresores de sus compañeros, logrando la detención en flagrancia de **Wilford Rodríguez Gil, PA2, A1, PA3 y PA1**, asegurándole una pancarta y tres cartulinas, siendo abordados de inmediato a las unidades oficiales.

En lo videos aportados por ambas Corporaciones Policiacas se observó la presencia de personas vestidas de civiles que lanzan arena a los uniformados.

En lo concerniente a los **CC. José Luis Vadillo Espinosa, Carlos Enrique Aranda Díaz y Enrique Iván González López, Secretario del H. Ayuntamiento, Coordinador de Directores de esa Comuna y Presidente Municipal**, respectivamente negaron haber tenido algún tipo de participación en la privación de la libertad del **C. Wilford Rodríguez Gil**.

Por su parte, el **Sub oficial Candelario Ake Navarrete**, comunicó que el **C. Wilford Rodríguez Gil** informó que el **quejoso** en una actitud agresiva y desafiante, de manera verbal manifestó que *“de cualquier manera ellos van a ingresar pasando por encima de quien tenga que pasar”*, incitando al grupo de personas para ingresar por la fuerza al evento, arrojándose a las vallas sobre empleados del H. Ayuntamiento y de los policías que estaban presentes.

La **Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad**, informó a través del comandante **Víctor Aguilar Pérez**, Subdirector de la Policía Estatal Preventiva, que el día de los acontecimientos un grupo de personas se estaban manifestando en contra del Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen con un comportamiento nada pacífico, especificando que el quejoso incitó de forma verbal y con ademanes a ingresar con fuerza al multicitado evento, aventándose hacia las vallas siendo posteriormente detenido por los agentes policiacos quienes lo abordan a una unidad oficial (sin especificar de que Corporación Policiaca), sin embargo, dentro de las documentales que obran en el expediente de mérito se observó que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal son los que detuvieron al **C. Wilford Rodríguez Gil**, lo que nos

permite concluir que el quejoso **no** fue objeto de la violación a derechos humanos calificada como **Detención Arbitraria**, por parte de los **elementos de la Policía Estatal Preventiva adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad**; cuya denotación consiste en: **1)** la acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona, **2)** realizada por una autoridad o servidor público, **3)** sin que exista orden de aprehensión girada por juez competente, u orden de detención expedida por el Ministerio Público en caso de urgencia, o en caso de flagrancia.

Continuando con nuestro estudio, en virtud de los elementos probatorios antes descritos y ante la versión oficial de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad y del H. Ayuntamiento de Carmen, podemos establecer que en el presente caso si bien hubo una acción que tuvo como resultado la privación de la libertad del **C. Wilford Rodríguez Gil** efectuada por una autoridad o servidor público en el presente caso los **elementos de la Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal**, esta autoridad argumentó que se llevó a efecto ante la comisión en flagrancia de un ilícito (**ataques a funcionarios públicos en su modalidad de lesiones y daños en propiedad ajena**), no evidenciándose que los **CC. Enrique Iván González López, José Luis Vadillo Espinosa, Carlos Aranda Díaz, Candelario Aké Navarrete; Presidente, Secretario, Coordinador de Directores y Sub-oficial de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, respectivamente de ese H. Ayuntamiento**, hubiesen ordenado la privación de la libertad del **C. Wilford Rodríguez Gil**, no acreditándose en relación a estos servidores públicos la violación a derechos humanos consistente en **Detención Arbitraria**.

Ahora bien, en lo concerniente a la participación de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Carmen, quienes argumentaron como ya quedo establecido en párrafos anteriores que la detención del quejoso se efectuó ante la comisión en fragancia de un ilícito consistentes en **ataques a funcionarios públicos en su modalidad de lesiones y daños en propiedad ajena**, tenemos que los **agentes aprehensores Jorge Luis Jiménez y Ezequiel Olan Romero** especificaron que el **C. Wilford Rodríguez Gil**, sujeto a uno de sus compañeros de nombre **Roberto García Martínez**, de la camisa que llevaba puesta

rompiéndosela y que en relación al **agente Manuel Ramírez García** el **C. Wilford Rodríguez Gil** y sus acompañantes se le fueron encima, siendo uno de ellos quien le aventó al **policía Manuel Ramírez García**, una pancarta, golpeándolo con el palo en la cabeza, tras lo cual se calló al suelo y entre el quejoso así como otros manifestantes, pateándolo en diversas partes del cuerpo, logrado así romperle la camisa del uniforme, al respecto en el informe rendido por el **agente Manuel Ramírez García** a través del parte informativo 1509/2014, señaló una dinámica distinta en cuanto al momento en que ambos oficiales fueron agredidos, especificando que primero fue violentado él y posteriormente su compañero el **agente Roberto García Martínez**, contradicción que nos permite restarle validez a la versión oficial, en virtud de que si realmente estuvo presente en el lugar de los acontecimientos siendo víctima de algún ilícito junto con su otro compañero tuviese conocimiento exacto de la dinámica del mismo en cuanto al momento en que se consumaron los mismos, lo cual nos permite restarle validez a la versión oficial, robusteciéndose el dicho del quejoso.

En virtud de lo anterior podemos establecer que los agentes aprehensores al privar de la libertad al **C. Wilford Rodríguez Gil** sin que estuviese ante la comisión en flagrancia de un hecho delictivo, desplegaron una conducta contraria al artículo **16 de la Constitución Federal**, que en su parte medular refiere que *“excepcionalmente cualquier persona podrá detener al indiciado **en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido**, poniéndolo inmediatamente, a disposición del Agente del Ministerio Público.*

Y los siguientes ordenamientos jurídicos: XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 9.1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 157 fracción IV del Bando Municipal de Carmen, **los cuales en su conjunto reconocen el derecho de las personas a no ser privados de su libertad fuera de los supuestos legalmente permitidos.**

Luego entonces tomando en consideración las evidencias y ordenamientos jurídicos antes expuestos, podemos presumir que el **quejoso** fue privado de su libertad, por parte de los **agentes Jorge Luis Jiménez y Ezequiel Olan Romero, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal,**

por lo cual dicho servidores públicos incurrieron en la violación a derechos humanos calificada como **Detención Arbitraria**.

Ahora bien, en lo concerniente a las inconformidades externadas por el **C. Wilford Rodríguez Gil** en su escrito de queja en agravio de **A1**, cabe señalar que el antes citado con fecha 10 de junio de 2015, solicitó a personal de esta Comisión no tener interés en que se conozcan sobre los hechos manifestados por el quejoso en su perjuicio, consistentes en **Detención Arbitraria** y **Violación al Derecho de Manifestación y Protesta**, por lo cual con fecha 13 de junio de 2015 se acordó no entrar al estudio de las presuntas violaciones a derechos humanos.

Ahora bien, el **C. Wilford Rodríguez Gil** también señaló que al momento de su detención fue agredido físicamente por agentes policiacos (sin especificar de que Corporación Policiaca) provocándole una lesión en la nariz la cual le sangró profundamente; siendo también violentado en las costillas por Policías Estatales y Municipales, de igual forma fue sujetado por el cuello por una persona vestida de civil ahorcándolo (lo cual fue corroborado a través de video); asimismo que estando en la góndola de una unidad de la Policía Municipal, fue golpeado con los puños en el estómago, le propinaron cachetadas y uno de los elementos policiacos le colocó una rodilla a la altura de la cabeza ejerciendo presión contra la góndola de la unidad.

Al respecto, la **Corporación Policiaca Municipal**, refirió que el **C. Wilford Rodríguez Gil** fue certificado medicamente a su ingreso a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, presentando contusión nasal con epitaxis y como refirió dolores en el abdomen fue trasladado al hospital general “María del Socorro Quiroga Aguilar” de Ciudad del Carmen, Campeche, para su atención.

Por su parte, el agente municipal **José del Carmen Sánchez Dehara**, especificó que se percató que el **quejoso** al momento de ingresar de manera violenta camina hacía atrás y se tropieza, por lo que uno de los elementos logra medio sostenerlo para que no se golpeará, siendo privado de su libertad sin agresiones físicas.

Por su parte, el sub-oficial **Candelario Enrique Ake Navarrete**, perteneciente a esa Dirección de Seguridad Pública Municipal agregó que el **C. Wilford**

Rodríguez Gil se aventó por encima de la vallas, pero un policía lo recibe para evitar que se callera al suelo y se golpeará la cabeza, pero el grupo de personas que lideraba el hoy inconforme lo empujan y comienza a arrastrarse en el pavimento hasta que lo aseguran.

La **Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad**, argumentó que una vez que el **C. Wilford Rodríguez Gil** se aventó por encima de las vallas, la instrucción que tenían los policías era la de contener al grupo de personas, sin golpearlos, con pleno respeto a todos sus derechos, incluso hubo un policía que lo recibió en los brazos para evitar que cayera al suelo y se golpeará en la cabeza, pero cuando trata de incorporarse es que el mismo grupo que lideraba logró abrir las vallas, lo empujan y comienza a arrastrarse sobre el pavimento, hasta que los policías lo aseguran, lo levantan y lo suben a una unidad oficial (sin especificar de que corporación policíaca).

Continuando con nuestro estudio dentro de las constancias que integran la indagatoria **ACH-7647/guardia/2014** relativo a las denuncia de los **CC. Roberto García Martínez y Manuel Ramírez García**, agentes adscritos a la **Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal** por lo delitos de **ataques a funcionarios públicos en su modalidad de lesiones en agravio propio y daños en propiedad ajena en perjuicio del H. Ayuntamiento de Carmen**, obra la valoración médica realizada al quejoso por el doctor Erick Manuel Sánchez Salazar, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, asentándose ***contusión nasal con epistaxis, refiere dolor en abdomen sin datos de irritación peritoneal***; asimismo el certificado médico de lesiones de fecha 27 de septiembre de 2014 en donde se hizo constar por el galeno perteneciente a la Dirección de Servicios Periciales de Carmen de la Vice Fiscalía Regional de ese Municipio ***dermoabrasión de aproximadamente 1.5 centímetros de longitud en región lateral al canto externo del ojo izquierdo, refiere dolor de intensidad leve, se observa vendote adhesivo en puente nasal, se observa inflamación leve en dicha región, se observa collarín blando, refiere dolor de intensidad leve en región cervical posterior; refiere dolor de intensidad leve a nivel de región axilar posterior izquierda, refiere dolor de intensidad leve a moderada a nivel de región abdominal inferior lado izquierdo y derecho; se observa dermoabrasión de 1.5 centímetros de***

longitud en cara posterior tercio distal de antebrazo derecho; equimosis rojiza de aproximadamente 2 centímetros de longitud en la región dorso-lumbar izquierda, refiere dolor de intensidad leve.

Dentro de la misma averiguación previa obra igualmente las declaraciones de los agentes aprehensores **Ezequiel Olan Romero** y **Jorge Luis Jiménez Narváez**, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, quienes coincidieron en señalar ante el Represente Social que al momento de efectuarse el traslado del **C. Wilford Rodríguez Gil**, sangraba de la nariz, por golpearse con su misma pancarta durante el forcejeo por su detención y dentro de esas mismas diligencias a pregunta expresa del agente del Ministerio Público sobre si el detenido presentaba huellas de agresiones físicas y de ser así como le fueron causadas refirieron que tenía sangrado en la nariz por golpearse con la valla humana durante el forcejeo.

Asimismo dentro del expediente de mérito consta la nota médica de fecha 26 de septiembre de 2014, del **C. Wilford Rodríguez Gil**, emitido por personal médico del Hospital General “María del Socorro Quiroga Aguilar” en la cual se asentó ***idx policontundido, contusión nasal, contusión abdominal y escoriación en cuello por compresión.***

Y en la fe de lesiones realizada por un Visitador Adjunto de esta Comisión, el 01 de octubre de la anualidad pasada, cuando compareció el **C. Wilford Rodríguez Gil** a externar su inconformidad, se asentaron las siguientes afecciones a su humanidad ***excoriaciones de aproximadamente 2.5 centímetros en región lumbar; inflamación en cara anterior de rodilla izquierda, hematoma de forma irregular.***

En lo concerniente a la investigación de campo efectuada por personal de esta Comisión los días 22 de enero y 05 de marzo del 2015, personal de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, se constituyó en el lugar de los hechos, logrando entrevistar a siete personas, indicando **seis testigos desconocer los acontecimientos señalados por el quejoso, mientras que T1 (una fémina) expresó únicamente que ese día se percató de una marcha realizada por cuarenta personas debido al informe de labores del Presidente Municipal así**

como de la detención de dos personas (una del sexo masculino y una fémica), quienes fueron sometidos con violencia y golpeados por personas vestidas de civiles, para ser abordados a una patrulla sin especificar de que Corporación Policiaca.

Asimismo, resulta importante hacer hincapié que las aludidas autoridades en sus partes informativos aportaron tres grabaciones (cuyo contenido es el mismo) referente al día de los acontecimientos, en las cuales se aprecia lo siguiente:

1).- En el primer video, de una duración de 43 segundos, en el que se observan agentes de la Policía Estatal Preventiva y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal así como personas vestidas de civiles en las inmediaciones del Domo de Mar en Playa Norte en Ciudad del Carmen, Campeche, en donde se aprecia la movilización de los referidos elementos; 2).- En el segundo video, de una duración de 35 segundos, **se aprecia al C. Wilford Rodríguez Gil, quien es tomado del cuello por una persona vestida de civil y lo tira al piso**; así también se observa alrededor de 50 personas vestidas de civiles y alrededor de 8 elementos tanto de la Policía Municipal y Policía Estatal Preventiva en el lugar;

3).- En el tercer video, de una duración de 01:11 minutos, en donde se observa una camioneta de la Policía Estatal Preventiva que se retira del lugar, así como también varios civiles que lanzan al parecer arena a los citados oficiales, escuchándose una que dice “se llevaron a Wilford”, seguidamente, la gente empieza a retirarse del lugar.

Asimismo, un Visitador Adjunto de este Organismo, procedió a dar fe del contenido de un cuarto video expuesto en las redes sociales, relacionado con la presente investigación, en donde se aprecia a una fémica insultando al Director de Seguridad Pública Municipal, a los elementos de la Policía Municipal así como a los agentes de la Policía Estatal Preventiva, y segundos después se aprecia que privan de la libertad a una persona del sexo masculino, que se encuentra en el piso.

Ahora bien, en ese sentido el reconocimiento médico que se le realizó al detenido a su ingreso como egreso de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y

Tránsito de ese Municipio evidenció **contusión nasal**, de igual forma la certificación médica que se le efectuó al inconforme en la Vice Fiscalía Regional con sede en Ciudad del Carmen, Campeche se hizo constar **dermoabrasión en región lateral al canto externo del ojo izquierdo y en tercio distal de antebrazo derecho; inflamación leve en la región nasal; equimosis en la región dorso-lumbar izquierda**; en la nota médica emitida por el Hospital General “María del Socorro Quiroga Aguilar” en el cual se asentó **contusión nasal, contusión abdominal y excoriación del cuello por compresión**; adicionalmente, en la fe de lesiones efectuada por el Visitador Adjunto de esta Comisión el 26 de septiembre de la anualidad pasada, con motivo de la comparecía del quejoso para externar su descontento evidenció **excoriaciones en región lumbar inflamación en rodilla izquierda y hematoma de forma irregular**; teniendo eminente relación con la dinámica que expreso el quejoso le fueron infligidas durante la privación de su libertad y en las partes de su humanidad, en el momento de su detención como durante su traslado a la Dirección de Seguridad Pública Municipal; aunado a lo anterior **T1**, ante personal de este Organismo externó que el día de los acontecimientos se percató de una marcha con motivo del informe de labores del Presidente Municipal así como de la agresión física de una persona del sexo masculino por parte de personas vestidas de civiles quien fue abordado a una patrulla sin especificar de que Corporación Policiaca, asimismo en los videos aportados se observa al **C. Wilford Rodríguez Gil**, quien es tomado del cuello por una persona vestida de civil y lo tiran al piso y de igual forma las manifestaciones de los **agentes Ezequiel Olan Romero y Jorge Luis Jiménez Narváez, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal**, quienes se contradijeron en sus declaraciones ante el Represente Social respecto a como se causo la lesiones de la nariz el **C. Wilford Rodríguez Gil**, debido a que primero externaron que se produjo por un golpe con su misma pancarta durante el forcejeo de su detención y posteriormente a pregunta expresa de la autoridad ministerial refirieron que se las ocasiono por golpearse con la valla humana; elementos probatorios que en su conjunto robustecen el dicho del quejoso señalado en su inconformidad.

Por lo que es importante señalar que los agentes policiacos deben estar capacitados para salvaguardar la integridad física de los detenidos, máxime que desde ese momento son responsables de su humanidad, correspondiéndoles en

el presente caso documentar o acreditar la mecánica de las lesiones que presentaba el inconforme, por lo que aun cuando la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal argumento que el grupo de personas que lideraba el **C. Wilford Rodríguez Gil** el día del multicitado evento del Segundo Informe del Presidente Municipal de Carmen lo empujaron cayendo al pavimento, de las pruebas antes descritas nos permiten establecer que las afecciones que evidencio el quejoso en su humanidad coincide con la dinámica señala en su escrito de inconformidad lo cual se robustece con las inconsistencias de los policías municipales en relación a como se las ocasiono el **C. Wilford Rodríguez Gil**; por lo anterior, podemos determinar que con dicho comportamiento los elementos de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, transgredieron los numerales 19 último párrafo de la Constitución Federal; 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos; I Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2 y 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 4 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 136 del Código Penal del Estado en vigor; 157 fracción II del Bando Municipal de Carmen, ordenamientos que en su conjunto **reconocen el derecho de las personas privadas de su libertad a que se les garantice su integridad física**, lo que nos permite concluir que el **C. Wilford Rodríguez Gil** fue víctima de violaciones a derechos humanos consistentes en **Lesiones**, atribuible a los **agentes Ezequiel Olan Romero y Jorge Luis Jiménez Narváez, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal**; en virtud de que se acreditaron los siguientes elementos **1)** acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo; **2)** realizada por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones; **3)** en perjuicio de una persona.

Siguiendo con nuestro análisis el **quejoso** también se inconformó en relación a que al momento de su detención le sustrajeron su cartera y teléfono celular (sin especificar que elementos policíacos); por su parte ambas Corporaciones Policiacas fueron omisas sobre este punto de la inconformidad del **C. Wilford Rodríguez Gil**.

Y dentro de las documentales que obran en el expediente de mérito no contamos con algún testimonio que corroboren la sustracción de dichos objetos por parte de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y de los Policías Estatales Preventivas, lo cual nos permite concluir que el **quejoso**, no fue objeto de la violación a derechos humanos consistente en **Robo**, cuya detonación es: **1)** el apoderamiento de bien mueble sin derecho, **2)** sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él de acuerdo con la ley; **3)** sin que exista causa justificada; **4)** realizado directamente por una autoridad o servidor público, o **5)** indirectamente mediante su autorización o anuencia.

No omitimos manifestar que quedan a salvo los derechos del **C. Wilford Rodríguez Gil**, dentro de la indagatoria **BCH-6746/3ERA/2014**, que inicio con motivo de su denuncia por los delitos de **abuso de autoridad, privación ilegal de la libertad, tortura, ejercicio indebido de la función investigadora y robo**, en contra de los CC. Jackson Villacis Rosado, Enrique Iván González, José Vadillo Espinoza, Carlos Aranda Díaz, Candelario Aké Navarrete, Víctor Aguilar Pérez y quien resulte responsable.

El **C. Wilford Rodríguez Gil** se inconformó en relación a que el día 26 de septiembre de la anualidad pasada, efectuó una manifestación pacífica con un grupo de personas relativa al segundo informe del Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, junto con aproximadamente doscientas personas más en las periferias del Domo de Mar localizado en Ciudad del Carmen, Campeche, diversos servidores públicos municipales y estatales, entre ellos elementos policíacos le coartaron su derecho a manifestarse públicamente.

Sobre este punto, cabe referir que las autoridades señaladas como responsables, en este caso, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado así como el H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, en sus informes aludieron de manera similar que el día 26 de septiembre del 2014, con motivo de la develación del monumento "Caballito de Mar" así como del Segundo Informe de Gobierno del Dr. Enrique Iván González López, Presidente Municipal de Carmen, Campeche; elementos policíacos de carácter estatal y municipal instalaron accesos de control vehicular sobre la Avenida Paseo del Mar por 56 de la colonia

Playa Norte de ese municipio, como medida preventiva para evitar hechos de tránsito y tráfico vehicular en la zona; asimismo, que siendo aproximadamente las 18:50 horas de esa misma fecha, arribaron hasta las inmediaciones del Domo de Mar (donde ya se estaba llevando a cabo el Segundo Informe de Gobierno del Presidente Municipal) un grupo de alrededor de cien personas, quienes de manera violenta, grosera y provocativa, con pancartas, palos y mantas en mano, intentaron ingresar a dicho recinto, inclusive que el **quejoso** exhibió una invitación falsa para tal efecto, situación que provocó que los aludidos agentes del orden se distribuyeran y colocaran detrás de las vallas metálicas que resguardaban el área perimetral del evento, con la finalidad de contener a los manifestantes, momento en el que personal del H. Ayuntamiento de Carmen que se encontraba vigilando el acceso al mismo los invitó a corregir su actitud; no obstante, dichas personas hicieron caso omiso, lesionando a varios agentes del orden que se encontraban allí, razón por la cual se procedió a la detención del **C. Wilford Rodríguez Gil** quien posteriormente fue puestos a disposición de la autoridad ministerial por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **ataques a funcionarios públicos en su modalidad de lesiones y daños en propiedad ajena.**

En suma a lo anterior, de la información proporcionada por la citada Secretaría cabe destacar la tarjeta informativa de fecha 26 de septiembre de 2014, signada por el comandante Víctor A. Aguilar Pérez, Subdirector de la Policía Estatal, quien además de lo anterior indicó que al momento de suscitarse los hechos investigados, si bien se encontraban restringidos los carriles de circulación debido al evento de la escultura del “Caballito de Mar”, **existían otros lugares de acceso para ingresar al Domo de Mar**; sin embargo, precisó que éstos no fueron utilizados por los manifestantes quienes insistieron en derribar a los agentes policiacos distribuidos, lo cual nos permite suponer que los servidores públicos involucrados en este sentido no impidieron el acceso de los protestantes a dichas instalaciones, sino como ya se hizo mención se encontraban resguardando la zona a fin de mantener y preservar el orden público, **pudiendo los manifestantes haber ingresado al Informe de Gobierno por alguna de las otras vías de acceso.**

Adicionalmente, con fechas 22 de enero y 05 de marzo del 2015, personal de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, se constituyó en el lugar de los hechos,

logrando entrevistar a siete personas, indicando **seis personas desconocer los acontecimientos señalados por la parte quejosa, mientras que T1 (una fémina) expresó únicamente que ese día sí se percató de una marcha realizada por cuarenta personas debido al informe de labores del Presidente Municipal.**

Ahora bien, cabe señalar que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla lo siguiente: *“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, **sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público.**”* SIC.⁸

Igualmente, el numeral 9 del citado ordenamiento jurídico dispone que: *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito...No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto o una autoridad...”* SIC.

No obstante a lo anterior, si bien es cierto, tal y como se advierte de los ordenamientos jurídicos enunciados con anterioridad todas las personas tienen el derecho a manifestarse públicamente; también lo es que el ejercicio de éste debe realizarse en armonía con la vida en sociedad, es decir, que no podemos concebir el derecho a la manifestación pública sin limitaciones, puesto que de no ser así quienes lo ejercieran estarían abusando del mismo afectando el orden público al vulnerar los derechos humanos de los demás, por lo que en este sentido, las autoridades en el ámbito de seguridad pública, tienen entre otras funciones, mantener la tranquilidad y el orden público, asimismo, realizar labores de vigilancia con el fin de salvaguardar la integridad y derecho de las personas, preservar la libertad, orden y paz social entre los individuos.

Con la finalidad de sustentar lo anterior, resulta importante destacar lo estipulado en los numerales 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, los cuales hacen alusión a

⁸ LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES. Tesis P./J. 26/2007, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo XXV, mayo de 2007, p. 1523.

que el derecho a la libertad de expresión (en este caso en su modalidad de manifestación pública), **tiene como límites el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, así como la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.**

En suma a ello, como se señaló en párrafos anteriores el artículo 6 Constitucional reconoce que el derecho a la libertad de expresión, en su faceta de manifestación de las ideas, **se encuentra limitado cuando ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros provoque algún delito o perturbe el orden público.**

Partiendo de todo lo anteriormente expuesto, podemos decir entonces que la actuación de los servidores públicos implicados en los acontecimientos del día 26 de septiembre del 2014, estuvo legalmente justificada toda vez que su presencia en las inmediaciones del Domo de Mar como ya se mencionó, se debió al resguardo del área perimetral de la zona con motivo de la realización de dos eventos públicos (la develación del monumento “Caballito de Mar” y el Segundo Informe de Gobierno del Presidente Municipal) lo anterior a efecto de mantener y preservar el orden público y en su caso evitar hechos de tránsito, actos ilícitos o conductas que pudieran transgredir derechos de terceros, en este supuesto, de las personas ajenas a la marcha que se encontraban transitando por el lugar así como de los concurrentes en ambos eventos públicos; no obstante, de acuerdo a la versión oficial varios manifestantes arremetieron físicamente en contra de varios agentes del orden, por lo que resultaron detenidos y puestos a disposición de la autoridad ministerial por su presunta responsabilidad en la comisión de los delitos de ataques a funcionarios en su modalidad de lesiones y daño en propiedad ajena. Resulta importante reiterar lo informado por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado en cuanto a que **el grupo de personas protestantes podían ingresar a las instalaciones del Domo de Mar por cualquiera de las demás vías de acceso autorizadas ya que únicamente se había restringido los carriles de circulación por los controles vehiculares;** sin embargo, dichas personas insistieron en acceder al citado informe por esa área en específico.

En ese sentido, es de señalarse que no se aprecia que las autoridades les restringieran el derecho a su libertad de seguir manifestando sus ideas u opiniones, ya que esta en todo momento podía ingresar por otro acceso y

continuar o pudieron seguir manifestándose o protestando cerca del Domo del Mar.

Luego entonces, no podemos concluir que el **C. Wilford Rodríguez Gil**, se le haya vulnerado su derecho a la manifestación y protesta por parte de los referidos agentes policiacos del Estado, toda vez que como se ha apuntado, este Organismo carece de elementos de prueba que permitan demostrar que el día de los hechos al hoy inconforme se le haya restringido el poder manifestarse, por lo que no se acredita en menoscabo del quejoso la Violación a Derechos Humanos, consistente en **Violación al Derecho de Manifestación y Protesta** imputable a los servidores públicos de las corporaciones policiacas estatales y del municipio del Carmen, Campeche; cuya denotación consiste: **1)** La acción u omisión en la que se restringe a una o varias personas, la libertad de manifestar sus ideas o la expresión de sus opiniones o inconformidades, a través de la protesta pública en la realización de una marcha, sujeta a las formalidades previamente establecidas por la Ley, **2)** realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización.

V.- CONCLUSIONES

En virtud a todos los hechos descritos anteriormente y producto de las investigaciones llevadas a cabo en el procedimiento que nos ocupa se concluye:

Que el **C. Wilford Rodríguez Gil** fue objeto de las violaciones a derechos humanos, consistentes en **Detención Arbitraria** y **Lesiones** atribuida a los **agentes Jorge Luis Jiménez Narváez** y **Ezequiel Olan Romero**, adscritos al Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen.

Que **no** se acreditó en perjuicio del quejoso las violaciones a derechos humanos consistentes en **Robo** y **Violación al Derecho de Manifestación y Protesta**, por parte de los agentes pertenecientes a esa Corporación Policiaca Municipal.

Por lo anterior en el presente caso, esta Comisión le reconoce la condición de **Víctima Directa de Violaciones a Derechos Humanos**⁹ al **C. Wilford Rodríguez Gil**.

Por tal motivo, y toda vez que en la sesión de Consejo, celebrada con fecha 28 de agosto del 2015, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por el **C. Wilford Rodríguez Gil, en agravio propio** y con el objeto de lograr una reparación integral¹⁰ se formulan las siguientes:

VII.- ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD

A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD DEL ESTADO

ÚNICA: Se resuelve la **No Responsabilidad**, en virtud de que de las evidencias recabadas por este Organismo, **no** existen elementos de convicción para acreditar Violaciones a Derechos Humanos consistente en **Detención Arbitraria, Lesiones, Robo y Violación al Derecho de Manifestación y Protesta**, en agravio del **C. Wilford Rodríguez Gil**, por parte de elementos de la Policía Estatal Preventiva.

VIII.- RECOMENDACIONES.

AL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.

PRIMERA: Como medida de satisfacción encaminada al restablecimiento de la dignidad de la Víctima:

⁹ Artículos 1, 113 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015 y Ley General de Víctimas.

¹⁰ Artículo I párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

A).- Coloque en los medios de comunicación oficial de esa Comuna el texto íntegro del documento de esta Recomendación.

B).- Conforme a lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y con pleno apego a la garantía de audiencia, se inicie y resuelva el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente a los **CC. Jorge Luis Jiménez Narváez y Ezequiel Olan Romero**, agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por haber incurrido en las violaciones a derechos humanos consistente en **Detención Arbitraria y Lesiones**, en agravio del **C. Wilford Rodríguez Gil**.

C) Se instruya a quien corresponda con la finalidad de que sé coadyuve en la integración de la averiguación previa **BCH-6746/3ERA/2014**, relativa a la denuncia del **C. Wilford Rodríguez Gil**, por los delitos de **abuso de autoridad, privación ilegal de la libertad, tortura, ejercicio indebido de la función investigadora y robo**, proporcionando a la Representación Social todos los datos que les requieran; para tal efecto este Organismo inicio el **legajo 1403/VD-188/2015** dentro del Programa Especial de Apoyo a Víctimas del Delito a fin de darle el debido seguimiento.

SEGUNDA: Como mecanismo de no repetición para que las violaciones comprobadas no vuelvan a ocurrir:

A).- Capacítese a los agentes a su mando en especial a los **agentes Jorge Luis Jiménez Narváez y Ezequiel Olan Romero**, en relación al debido respeto a la integridad física de las personas que detienen, para evitar las violaciones a derechos humanos como la acontecida en el presente caso.

B).- Diseñe e implemente un protocolo de actuación policial para el control de multitudes de carácter obligatorio dirigido a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal con un enfoque de derechos humanos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término

de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación **haciendo de su conocimiento que este documento es integral en todas sus partes, cuya aceptación implica el cumplimiento de cada uno de sus puntos resolutivos** y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los veinticinco días hábiles siguientes a esta notificación.

Se le recuerda que en caso que la Recomendación no sea aceptada o cumplida en su totalidad se procederá, conforme con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XIX ter. de la Constitución Política del Estado de Campeche y 45 Bis, fracción I y II de la Ley que rige a este Organismo, a solicitar al Congreso del Estado o en sus recesos a la Diputación Permanente, la comparecencia de las autoridades o servidores públicos responsables para que justifiquen su negativa y la autoridad a la que se le hubiere dirigido la resolución, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa en el Periódico Oficial del Estado y en su sitio web.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO
PRESIDENTA

*“Sentimientos de la Nación,
un legado de los Derechos Humanos”*

C.c.p. Interesado
C.c.p. Expediente **Q-222/2014**.
APLG/ARMP/LCSP.